



usma
universidad católica
santa maría la antigua



Reglamento de la Biblioteca USMA 2022



usma
universidad católica
santa maría la antigua

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

Reglamento de la Biblioteca USMA 2022

TITULO 1.

Definición, objetivos y funciones de la Biblioteca

Artículo 1. Las Bibliotecas de la Universidad Católica Santa María La Antigua, en el campus central y las distintas sedes regionales, son un servicio de apoyo de material bibliográfico, físico, digital y documental para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la extensión, la formación continua y todas las actividades institucionales de la USMA.

Artículo 2. Los objetivos de las Bibliotecas de la USMA, es favorecer el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, establecidos en el Estatuto y serán de libre acceso a los miembros de la comunidad usmeña, estudiantes, docentes, administrativos, egresados, investigadores de la USMA, así como a cualquier persona de la comunidad, organización o institución con fines educativos; facilitando el acceso y difusión de la información científica, técnica y profesional para el proceso de formación siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 3. Las bibliotecas tendrán una organización de sus servicios, atención al usuario que ofrezca un sistema de información y documentación de calidad, aplicando normas técnicas, o aplicando códigos deontológicos nacionales e internacionales, que les permita cumplir las siguientes funciones:

1. Planificar y gestionar la formación y desarrollo de la colección bibliográfica y documental al servicio de la comunidad de la USMA.
2. Conservar, mantener y restaurar el material bibliográfico y documentos siendo responsable de su custodia como patrimonio de la USMA.
3. Difundir los recursos bibliográficos en la comunidad Usmeña.
4. Facilitar a los miembros de la comunidad de la USMA, el acceso a otras fuentes bibliográficas.

5. Colaborar con los procesos de creación de conocimientos en la USMA, en la publicación y divulgación de los resultados de investigaciones, tesis, estudios, entre otros.
6. Promover el desarrollo y el fomento de sus recursos de información.
7. Mantener la confidencialidad de todos los datos personales de que disponga, referentes a los usuarios, derivados de los distintos servicios bibliotecarios y de su utilización, salvo los datos estadísticos que la USMA, requiera para sus informes o con fines académicos.

TÍTULO II

Servicios Bibliotecarios y Requisitos para los Usuarios

- **Artículo 4.** La prestación de servicios en las Bibliotecas de la USMA tiene como objetivo prioritario, satisfacer las necesidades de información y de acceso a la documentación de la comunidad universitaria y de los investigadores y estará sujeta a los siguientes aspectos:
 1. Todo usuario(a) debe presentar un documento o credencial vigente.
 2. Para solicitar un libro o documento, debe llenar correctamente el formulario correspondiente para su respectiva búsqueda.
 3. Ningún usuario podrá consultar o retirar material bibliográfico con carné o tarjeta de lector que no le corresponda.
 4. Para tener derecho a recibir los servicios de la Biblioteca, la persona deberá realizar una inscripción y se le dará una TARJETA DE LECTOR(A), la cual dependerá de las condiciones del usuario (estudiante, profesor, investigador, institución, comunidad, etc.). Esta TARJETA DE LECTOR debe actualizarse cada cuatrimestre o semestre.
 5. Para recibir la TARJETA DE LECTOR, la persona debe presentar los siguientes documentos:

<i>Estudiantes USMEÑOS</i>	- Carné actualizado - Recibo de matrícula - Foto tamaño carné reciente
<i>Profesores y Administrativos</i>	- Carné de funcionario - Talonario de cheque - Foto tamaño carné reciente
<i>Egresados de la USMA</i>	- Copia del Diploma - Copia de la cédula - Foto tamaño carné reciente
<i>Estudiantes de otras Universidades</i>	- Carné vigente - Recibo de matrícula - Foto tamaño carné reciente
<i>Egresados y profesores de otras universidades. Investigadores</i>	- Foto tamaño carné reciente
Instituciones, organizaciones, comunidad	- Foto tamaño carné reciente Copia de la Cédula.

- Los estudiantes de otras universidades para obtener la TARJETA DE LECTOR deben pagar la suma de **cinco balboas (B/. 5.00)**.
- Los egresados y profesores de otras universidades al igual que investigadores, se les confeccionará una tarjeta de lector con un costo de diez balboas (B/.10.00) anual.
- Las instituciones, organizaciones y comunidad, para obtener la TARJETA DE LECTOR se debe pagar **dos balboas (B/. 2.00)**.
- Por la pérdida de la TARJETA DE LECTOR, se debe pagar **dos balboas (B/. 2.00)**.

Artículo 5. El número y características de los servicios de las Bibliotecas se adaptarán en cada momento a las necesidades de sus usuarios y a las derivadas de los nuevos desarrollos tecnológicos, dando siempre prioridad a la atención al usuario, manteniendo servicios mínimos como:

1. Acceso a la información:
 - Información bibliográfica
 - Formación de usuarios
2. Acceso al documento:
 - Lectura en sala
 - Préstamo domiciliario
 - Préstamo interbibliotecario
 - Consulta de tesis doctorales
 - Reproducción de documentos
 - Apoyo en la divulgación de resultados de investigaciones, estudios, diagnósticos.

Artículo 6. Cuando se trata de consulta en sala, con libre acceso del usuario a las colecciones en las salas de lectura, se deberá tener mayores precauciones para aquellas obras cuyas características aconsejen un uso más controlado.

Artículo 7. Cuando son préstamos domiciliarios, es condición indispensable tener la Tarjeta de Lector. La identificación para acceso a los servicios de las bibliotecas, es personal e intransferible y su uso será en toda la red bibliotecaria de la USMA., estarán sujetos a la cantidad de documentos disponibles y la restricción en tiempo de exámenes.

Artículo 8. Todos los usuarios tienen la obligación de devolver las obras en préstamo dentro del plazo establecido y en las mismas condiciones en las que las recibieron. Cada biblioteca establecerá el tiempo y las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 9. Las Bibliotecas de la USMA. pone a disposición otras facilidades como **el Servicio de Préstamo Interbibliotecario**, medio por el cual se le brinda la posibilidad de utilizar aquella información que físicamente no se encuentre en la biblioteca que frecuenta, y contempla lo siguiente:

1. Este proceso se lleva a cabo solamente con las bibliotecas que pertenezcan a la Universidad Católica Santa María La Antigua y al Seminario Mayor San José.

2. El préstamo interbibliotecario se efectúa por cuatrimestre y hasta 3 documentos.
3. El servicio se dirige exclusivamente a Bibliotecas.
4. La Dirección de Bibliotecas podrá prestar sus servicios a otras bibliotecas de las sedes regionales de la USMA, con la aprobación de la rectoría, incluyendo aquellas dirigidas al fortalecimiento y actualización del recurso humano que presta estos servicios.

Artículo 10: Los horarios de los servicios de las Bibliotecas serán presentados para su aprobación al Rector de la USMA, por el Vicerrector de Investigación y Extensión en consulta con la dirección de Bibliotecas y directoras regionales de las sedes.

Artículo 11. Todos los documentos adquiridos por las Bibliotecas o aquellos a los que tenga derecho de acceso, serán procesados e incluidos en los diferentes catálogos y sistemas de información de las Bibliotecas, de acuerdo con las normas técnicas en vigor, con el objeto de promover su conocimiento y uso entre la comunidad universitaria y el público por lo que ofrecerá información sobre su ubicación y disponibilidad.

Artículo 12. El requisito para poder depositar la Tesis en las Bibliotecas de la USMA, es que cumpla con los parámetros del Reglamento de Tesis vigente, el Reglamento del Repositorio Institucional SPEIRO, y la aprobación de un Comité de Bioética en la Investigación, los casos que corresponda

TITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 13. En las normas de funcionamiento de cada servicio, se establecerá un régimen disciplinario que regulará las situaciones en las que se incumpla la normativa y cuya aplicación podrá conllevar la limitación de los derechos de los usuarios, llegando incluso a su expulsión de la Biblioteca, a la suspensión del derecho al uso de los servicios o a la pérdida temporal de la condición de usuario; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales.

Artículo 14. Todos los usuarios de los servicios de las bibliotecas, estudiantes, Docentes y Personal Administrativo, están sujetos a las mismas sanciones del presente reglamento.

Artículo 15. Está prohibido fumar, comer, beber, hablar en voz alta, uso de teléfonos móviles o perturbar en cualquier forma el trabajo de los otros usuarios dentro de la sala de lectura de la biblioteca. El personal de la biblioteca tiene la autoridad para pedir de forma respetuosa, a quien viole estas reglas, que abandone la sala de lectura.

Artículo 16. Todo usuario debe ser responsable por la pérdida o deterioro del material informativo que haya sido suministrado, de lo contrario este deberá reemplazar el mismo título, respetando la edición, el idioma y el formato del material, más un pago de diez balboas (B/. 10.00) para cubrir parte de su costo y el proceso técnico. El usuario tiene la obligación de reportar cualquier extravío oportunamente. La devolución del material después de la fecha estipulada incurrirá en una multa.

- Si se lleva los documentos de consulta (Referencia, Códigos, títulos únicos, las monografías y las tesis) y no los devuelve en el transcurso del día pagara una multa simbólica de diez balboas (B/. 10.00).
- No se dará Paz y Salvo a ningún usuario que adeude material o multas a la Biblioteca.

Artículo 17. El Patrimonio Bibliográfico de la USMA estará ubicado en las Bibliotecas de la USMA, incluidas sus sedes regionales y comprende lo siguiente:

- a. Manuscritos.
- b. Libros, folletos, publicaciones, todo tipo de materiales impresos.
- c. Colecciones especiales, grabados, dibujos, carteles, fotografías.
- d. Mapas, publicaciones de la USMA.
- e. Tesis doctorales
- f. Investigaciones de la USMA,
- g. Memorias, informes,

- h. Cualesquiera otra que la USMA determine de singular valor, por su contenido, procedencia, características tipográficas, encuadernación o ilustraciones, entre otras.

Título. IV

Disposiciones finales

Artículo 18.- El presente reglamento de Bibliotecas de la USMA, su modificación podrá ser solicitada por la dirección de la Biblioteca, el Vicerrector de Investigación y Extensión, o cuando lo solicite el Rector Magnífico.

Artículo 19: Quedan derogadas cualquier reglamento anterior, o disposiciones que le sean contrarias, con las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 20. El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su aprobación.

***Aprobadas en Consejo Académico
Reunión Ordinaria No.348 del
20 de julio de 2022.***

Deroga todos los anteriores.



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     